

---

## **BOLETIN 50**

### **DE LA SUJECION Y GRAVABILIDAD ANTE EL IVA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN REPARACIONES DE MAQUINARIA Y RESPUESTOS AGRICOLAS.**

Existe una exención especial dentro de la Ley del IVA para la maquinaria agrícola y sus repuestos. Esto se encuentra normalizado en el artículo 64 de la respectiva Ley, donde textualmente dice:

“El lapso de duración de la exención del impuesto, a las actividades señaladas en el numeral 10 del artículo 17 de esta Ley en los ámbitos de tratamiento fiscal especial determinados en esa misma norma, es el establecido en los respectivos instrumentos normativos de creación para este o para otros beneficios fiscales. El referido lapso de duración de la exención podrá ser prorrogado, en cada caso, mediante exoneraciones.

Hasta tanto entren en vigencia los decretos de exoneración que dicte el Ejecutivo Nacional en materia de IVA, estará exenta del impuesto previsto en esta Ley la importación o venta de los siguientes bienes:

1. Vehículos Automóviles, naves, aeronaves, locomotoras y vagones destinados al transporte público de personas;
- 2. La maquinaria agrícola y equipo en general necesario para la producción agropecuaria primaria, al igual que sus respectivos repuestos;**
3. La importación temporal o definitiva de buques y accesorios de navegación, así como materias primas, accesorios, repuestos y equipos necesarios para la industria naval y de astilleros destinados directamente a la construcción, modificación y reparaciones mayores de buques y accesorios de navegación; igualmente las maquinarias y equipos portuarios destinados directamente a la manipulación de cargas.”

En el artículo 19 de la LIVA, donde se otorga exención a los servicios de IVA, no aparece en ninguno de sus numerales referencias algunas sobre la mano de obra o los servicios conducentes a la reparación o mantenimiento de la maquinaria agrícola. Por lo tanto, sólo están exentos de IVA las maquinarias y sus repuestos (bienes), los servicios de reparación y mantenimiento de estos bienes NO ESTAN EXENTOS.

Así las cosas, las facturas donde se indique servicios exentos sobre maquinaria o repuestos agrícolas no son deducibles de ISLR.

Los proveedores de estos bienes y servicios deben facturar por separado los bienes y los servicios sobre aquellos, toda vez que los primeros están exentos de IVA y los últimos no.

Igualmente pueden facturar todo unificado en la misma factura pero recargando la factura con el IVA del ítem gravado que es el servicio como tal.

Lic. (AEA) .Gerardo Mendoza D  
Esp, MSc.  
Director General

Lic. CPC. Diana Kopp  
Auditor



**AGROINFORMATICA, C.A.**  
Contabilidad agropecuaria y tributación agrícola –  
[gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve](mailto:gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve)